Año de 1891. Viernes 9 de Octubre. Núm. 121.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea . . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Lista *de las cantidades obtenidas para atender al socorro de los estragos ocasionados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.*

(Continuación.)

	Pts. Cts.
Suma anterior	3534'09

Torrevalde San Pedro.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento	15
D. Saturnino Vicente	15
Nemesio Miguez	16
Damian Barroso	08
Gil Delgado	08
Francisco Gomez	25
Manuel Gomez	16
Manuel de Pedro	10
Matias Barroso	10
Francisco Martin	05
Segundo Contreras	10
Victor Martin	10
Angel Contreras	08
Baltasar de San Frutos . . .	05
Manuel Gimeno	10
Fausto Martin	10
Mateo Benito	25
Gregorio Rujas	05
Francisco Andrés	10
Victoriano Orejana	10
Pascual Gonzalez	08
Miguel Martin	04
Cayetano Martin	24
D.ª Isabel Monedero	05
D. Manuel Moreno	06
Francisco Andrés Garcia . .	10
D.ª María Alvaro	06
D. Santiago Alonso	75
José Alvaro	05
D. Pedro Martin Ruiz	08
Juan Yagüe	08
Victor García	10
Manuel Casado	25
Facundo Martin	04
Manuel Arribas Menor . . .	05
Valeriano Arribas	25
D.ª Gertrudis Gonzalez	04
Martina Ortega	10
D. Cándido de la Soledad . .	05
Ramón Martin	12
D.ª Ramona Arribas	12
D. Eduardo Barbero	25
Santos Garcia	35
Tomás Manzano	24
Lucio de la Calle	20
Bruno Martinez	05
D.ª María Martin Gonzalez . .	10
D. Mariano Martin	08
Roman Miguez	12
Martin Contreras	08
Manuel Martin Velasco . . .	10
Nicasio Alvaro	25
Pedro Martin Martin	25
Alejo García	25
Francisco Alvaro Orejana .	25
Felipe Ruiz Contreras . . .	25
Saturnino Andrés	15
Luis Benito	10
Lope Contreras	25
Lorenzo García	20
Carlos Andrés	20
Felipe Arahuetes	25
José Contreras	10
Antonio Alvaro	05
Luis Ruiz	20
D.ª Jacoba Miguez	15
D. Eugenio Arahuetes	10
Maximino Arribas	25
Celestino Arribas	20
Cándido Ruiz	10
Victor Contreras	10
Francisco Ruiz	15
Cipriano Ruiz	10
Isidoro Andrés	10
Pedro Martín Andrés	25
Leandro Arcones	10
Gregorio Ruiz	10
Francisco Hernanz	10
Carlos García	10
Pedro Hernanz	10
Alejo Contreras	25
Simon Santiuste	25
José Velasco	25
Esteban Santiuste	25
Isidro Hernanz	25
Toribio Arahuetes	10
Total	27'55

Anaya.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento	60
D. Antonio Yagüe del Amo .	2'50
Mateo Molinera Llorente . .	4
Manuel Yagüe	50
Fructuoso Aguado	25
Mariano Garcia	15
Miguel Martin	50
Isabel Pedrazuela	25
Pedro Clemente	50
Angel Ayuso	25
Angel Garcillan	25
Modesto Anton	1'25
Gregorio Ayuso	50
Aquilino Garcillan	25
Pedro Valverde	10
Casiano Arribas	1
Romualdo Pascual	25
Leoncio Ayuso	2
Carlos de la Calle	25
Basilio Llanos	10
Benito Matute	5
Gil Llorente	2
Lucas Manso	2
Romualdo Marcos	25
Vicente Alonso	25
Jorge Villa	50
Valentin Salvador	25
Pedro Manso	75
Santiago Yagüe	2
Higinio Llorente	1
José Ayuso	2
Angel Ayuso Crespo	5
Basilio Valverde	50
Florencio Ayuso	10
Patricio Ayuso	10
Mariano Anton	2
Hilario Gimenez	25
Angel Ayuso Ruiz	25
Dionisio de Frutos	1
Isidro Anton	2
Total	97'10

Fuente el Olmo de Iscar.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento	50
D. Agustin de la Fuente (Alcalde Presidente)	2
Castor Alonso (Regidor 1.º)	5
Alejo de Pedro (Regidor 2.º)	3
Eustaquio Arranz (id. 3.º) .	1
Segundo de la Fuente (Regidor Síndico)	1
Agustin Bermejo (Regidor 5.º)	1
D. Mariano Alonso (Secretario del Ayuntamiento), por un día de haber	1'37
El mismo, de limosna	2
D. Damián Villagrán (guarda del pinar), por un día de haber	1
Justo de Benito	1
Santos Villográn	50
Celedonio de Pedro	50
Pedro Morales	1
Pedro Sastre	20
Juan Colomo	25
Roque Perez	15
Faustino de Pedro	1
León de Pedro	1
D.ª Anastasia Alonso	20
D. Pablo de Pedro	10
Leandro de Pedro	10
Mariano de la Fuente	30
D.ª Ramona Garcia	20
D. Gregorio Martin	50
Segundo Sanz	20
Pantaleon de Pedro	1
Vicente Rubio	25
Sotero Vela	50
Francisco Hernandez	50
Eugenio Vela	20
Dionisio Arranz	1
Gumersindo Arranz	20
Vicente Arranz	20
D.ª Francisca Garcia	10
D. Mariano Sastre	50
Julian Martin	20
Ventura Alvarez	20
D.ª Juana de Pedro	1
D. Lorenzo Muñoz	15
Angel Tarrero	20
Demetrio Gonzalez	20
D.ª Ramona Alonso	2
D. Julian de la Calle Alvarez	25
Fermin de la Fuente	50
Cirilo Cabrejas	10
Leoncio de la Nava	25
Vicente Cabrero	50
Mariano de Benito	30
Mariano Villagrán	25
Mariano Oviedo	25
Gregorio Perez	05
Aniceto de la Calle	50
Cesáreo Lopez	20
Robustiano Chicote	25
Galo Alonso	25
Indalecio Maroto	25
Claudio Oviedo	10
Silvestre Justa	25
Eustasio Garcia	1
Jacinto Arranz	1
Damián de Pedro	25

	Pts. Cts.
D. Rodrigo Aguado	25
Clemente de la Nava	10
Leon Sastre	50
Andrés Catalina	05
José Laguna	50
Juan Encinas (maestro de niños)	50
Teodoro Maroto	15
Total	91'52

Vegas de Matute.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento	40
El vecindario	10
Total	50

Cantimpalos.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento	50
D. Mariano Postigo (Alcalde apoderado)	1
Estanislao Gil Sanz	1
Luis Postigo Nieva	1
Alejandro Alvarez Pinela	1
Anastasio Pinela Andrés	1
Venancio Fuentes Postigo	1
Siro Gil Burgos	1
Mariano Martin (Secretario)	2
Antonio Pascual (Médico titular)	2
José García Burgos (Farmacéutico titular)	1
Félix Sieteiglesias (Inspector de carnes)	50
Mariano Garrido (alguacil)	50
Miguel Herranz (guarda de campo)	37
Trifón Fuentes (idem)	37
Manuel Postigo (Depositario)	25
Julian Gomez	10
D.ª Petra Fuentes	25
D. Telesforo Fuentes	25
Valentin Sanz	10
Fausto Yubero	25
Ciriaco Fuentes	25
Gumersindo Gomez	15
Fermin Gomez	05
Luis Herranz	10
Francisco de Andrés	10
Gregorio Nieva	25
Dámaso Antón	10
Bernardino Postigo	25
Antonio Redondo	1
Francisco Gil y Gomez	5
Eloy Rubio	50
Victor Marinas	50
Vicente Palomo	40
Ricardo Bartolomé	1
Damian Antona	20
D.ª María de Marcos	25
Basilisa Blanco	10
D. Lucio Pascual Merino	50
Lucio Gomez	20
Félix Pinela	50
D.ª Maria Martin	10
Francisco Valle	05
Esteban Gomez	25
Nicasio Gomez	20
Pio Gil Postigo	20
Julian Burgos	20
Roman Gil	05
José Heredero	30
Pedro Llorente	25
Ambrosio Postigo	10
Mariano Garrido Fuentes	05
Victor Garcia	25
D.ª Petra de la Fuente	10
D. Demetrio Postigo	25
Mariano Postigo Guedan	12
Pedro Burgos Yuste	30
Isidoro Gil	15
Anastasio Perez	25
Félix Rubio	50
D.ª Maria Cruz Pascual	20
D. Miguel Pascual	10
Estanislao Postigo	30
D. Felipe Guedan	25
Francisco Martin	15
Ezequiel Matarranz	25
Victor Pascual	25
D.ª Maria Diez	15
D. Pio Domingo	25
Pedro Garrido Recio	20
Isaac Serrano	50
Juan Asenjo (encargado del reloj)	50
D.ª Teresa Matarranz	50
Claudia Burgos	50
D. Bonifacio Arribas	15
D.ª María Cruz Merino	05
D. Tiburcio de S. Lorenzo	05
Cirilo Romano	1
Leoncio Herranz	25
Canuto Matarranz	25
Fidel Postigo	30
Florentino Fuentes	15
Andrés Higuera	25
Felipe Alvarez	50
Vidal Martin	20
D.ª Cipriana Postigo	10
Canuta Domingo	05
D. Julian Matarranz	20
Pedro Rubio	25
Cayetano Merino	25
Salvador Fuentes	10
D.ª Bonifacia Fuentes	25
D. Eusebio Alvarez	25
Juan Postigo Martínez	10
Juan Sanz de Andrés	50
D.ª Severa Postigo	25
D. Lucas Gallego	50
Andrés Rubio	10
Pablo Escorial	12'50
Hijos de Pablo Escorial	5
D. Ildefonso Sanz	5
Total	112'66
Total general	3912'92

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Servicio agronómico.

CIRCULAR.

Como á pesar de lo terminantemente ordenado en circulares de 11 y 26 de Septiembre último, en las que se interesaba la remisión de datos estadísticos referentes á ganadería, no hayan cumplido este servicio los pueblos que á continuación se detallan, he dispuesto hagan efectiva en el papel correspondiente la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, que les fué impuesta en 26 del pasado, conminándoles con la de 25 pesetas si en el plazo de quinto día no han evacuado el referido servicio.

Segovia 6 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
MARIANO GUILLÉN.

Partido de Cuéllar.

Adrados.
Aguilafuente.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Cozuelos.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Laguna de Contreras.
Membibre.
Narros.
Navalmanzano.
Ontalvilla.
Remondo.
Samboal.
Sanchonuño.
San Martin y Mudrian.
Torrecilla del Pinar.

Partido de Riaza.

Aldehorno.
Aillón.
Cascajares.
Corral de Aillón.
Linares.
Moral.
Riaza.
Saldaña.
Serracín.
Villaverde de Montejo.

Partido de Santa María de Nieva.

Aldehuela del Codonal.
Armuña.
Bercial.
Bernardos.
Bernuy de Coca.
Donhierro.
Labajos.
Martin Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Monterrubio.
Moraleja de Coca.
Rapariegos.
Santa María de Nieva.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Tolocirio.

Partido de Segovia.

Aldea del Rey.
Basardilla.
Bernuy de Porreros.
Caballar.
Collado Hermoso.
Escalona.
Espirdo.
Juarros de Riomoros.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Otones.
Pelayos.
Revenga.
Santo Domingo de Pirón.
Sotosalvos.
Torreiglesias.
Trescasas.
Turégano.
Valdevacas y el Guijar.
Valverde.
Veganzones.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo.
Arevalillo.
Castillejo de Mesleón.
Castroserna de Abajo.
Duruelo.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Perorrubio.
Rebollo.
Sotillo.
Urueñas.
Ventosilla.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de doce á una de su tarde tendrán lugar las segundas subastas del fruto de la piña albar, concedidos en el plan forestal de 1891-92, á los pueblos que en la misma se indican, con la rebaja de un 10 por 100 de la primitiva tasación, y bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm. 103 de 28 de Agosto último.

Relación de los aprovechamientos del fruto de la piña albar cuyas segundas subastas se verificarán en los días que se expresan.

Número del monte.	Pueblos.	Nombres de los montes.	Cantidad — Hectls.	Nueva tasación.	Días en que se verifican.
54 y 57	Vallelado	Arroyuelo y Ovilo	80	72	16 Octubre.
208	Idem	Pinar de la Obra pía	160	144	Idem.
40	Remondo	La Zanja	1960	1764	17 Idem.

Lo que he dispuesto se publique en el referido *Boletin oficial* para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 6 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
MARIANO GUILLÉN.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Trescasas, se hallan detenidas desde el día 1.º del actual y en poder del vecino de dicho pueblo D. León Rodríguez, cuatro caballerías de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarlas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán pasar á recogerlas, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 8 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Una yegua, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, alzada como de seis cuartas y media, hierro en la nalga izquierda figura X y en la nalga derecha una cicatriz.

Una potranca, pelicana, alzada como la anterior.

Otra pelo negro, como de seis cuartas, paticalzada de la derecha, con marco M y tiene un cencerro.

Otra idem, pelo negro, paticalzada de la izquierda, marco M.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Calatayud, el día 3 del corriente, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 8 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Señas — Fructuoso Martínez Pardo, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Torrijos, de 17 años, soltero y jornalero,

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

El Alcalde de Basardilla participa á mi autoridad que el día 5 del corriente desapareció de aquél término municipal una caballería menor, de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de la vecina de dicho pueblo Vicenta Galindo.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Segovia 8 de Octubre de 1891.

El Gobernador.

MARIANO GUILLÉN.

Señas de la caballería.—Un pollino, alzada cinco cuartas, pelo negro, tiene algunos lunares blancos en los costillares y cortada la punta de la oreja izquierda.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

No habiéndose recibido aún en la Secretaría de esta Junta provincial, á pesar de lo dispuesto por la ley y ordenado en circular de dicha Corporación fecha 15 de Abril último, los presupuestos para el actual ejercicio, de las escuelas que se expresan á continuación, se previene á los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos, que si en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta circular en el *Boletín oficial*, no se reciben en la referida Secretaría, informados por la Junta local, se les impondrá el correctivo que proceda.

Segovia 3 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Presidente, Mariano Guillén.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Escuelas que se citan.

Adrados (niñas), Cobos de Fuentidueña, Cozuelos, Valles de Fuentidueña, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar, Laguna Contreras, Lovingos, Moraleja de Cuéllar, Navalmanzano (niños y niñas), Olombrada (niños y niñas), San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, Torrecilla del Pinar, Valtiendas, Vallelado (niños y niñas), Zarzuela del Pinar (niños y niñas), Alconada, Aldealengua de Santa María, Aldehorno (niños y niñas), Aillón (niños y niñas), Campo de San Pedro, Casacajares, Cedillo de la Torre (niños y niñas), Corral de Aillón, Montejo de la Serrezuela, Pajares de Fresno, Cincovillas, Riaguas, Villaverde de Montejo, Villalvilla de Montejo, Aldeanueva del Codonal (niños y niñas), Aragoneses, Bercial, Bernuy de Coca, Coca (niños y niñas), Gemenuño, Santovenia, Labajos (niños), Martin Muñoz de las Posadas (niños y niñas), Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo (niños y niñas), Moraleja de Coca, Nieva (niñas), Pinilla Ambroz, Aldea del Rey (niños), Basardilla, Bernuy de Porreros, Brieva, Carbonero el Mayor (niños, niñas, párvulos y anejo), Collado Hermoso, Cubillo, Cuesta, Carrascal de la Cuesta, Escalona (niños y niñas), Espinar (niños y niñas), Juarros de Riomoros, Losana, Madrona, Perogordo, Torredondo, Muñoveros (niños y niñas), Ortigosa del Monte, Otero de Herreros (niños y niñas), Pelayos, Revenga, Santo Domingo de Pirón, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Torreiglesias (niños y niñas), Turégano (niños y niñas), Valseca (niños y niñas), Valverde (niños y niñas), Vegas de Matute (niños), Yanguas, Zamarramala (niños y niñas), Arevalillo, Olmo de Barbolla, Cabezuela (niños y niñas), Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo (niñas), Durnelo, Hinojosas, Matilla (niños y niñas), Navalilla, Navares de Enmedio (niñas), Pedraza (niños y niñas), Perorrubio, Prádena (niños y niñas), Rebollo, Sotillo, Urueñas (niños y niñas), Valdesimonte, Valle de Tabladillo (niños y niñas), Valleruela de Sepúlveda (niños y niñas).

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al verificarse la constitución definitiva de los Ayuntamientos el día 1.° de Julio último han surgido algunas dificultades en la aplicación de los preceptos de la ley municipal para la designación de cargos, dando lugar á diversas consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores.

Entre estas consultas, llama más particularmente la atención la dirigida en 18 del mismo mes por el de Alicante, exponiendo que en aquella capital se celebró la sesión inaugural asistiendo 31 Concejales de los 33 que el Ayuntamiento se compone, siendo proclamados el 2.°, 4.° y 6.° Tenientes de Alcalde, que obtuvieron mayoría absoluta de votos; y resultando que en la eleción de 1.°, 3.°, 5.°, 7.° y 8.° Tenientes sólo alcanzaron los interesados 12 votos, lo cual constituía mayoría relativa.

Hace observar que en aquel Ayuntamiento existen precedentes de haberse dado posesión á estos últimos, y en otros casos de haberse designado interinamente á los que obtuvieron mayor número de votos en la elección general de Concejales; añade que ha nombrado interinos á los que en las votaciones celebradas obtuvieron mayor número de votos por creer esto lo más justo y conforme á la voluntad de la Corporación municipal, de la que exclusivamente depende la designación para dichos cargos, y concluye encareciendo la necesidad de que se adopte con urgencia una medida general que supla las deficiencias que se observan en la ley Municipal.

Formado el oportuno expediente y elevada consulta al Consejo de Estado, que este alto Cuerpo evacua y resuelve con la urgencia pedida, es llegado el momento de completar el precepto de la ley Municipal, con una disposición aclaratoria que dé los debidos desenvolvimientos al principio cardinal que la ley establece para la designación de cargos, y asegure la pronta y defintiiva constitución de los Ayuntamientos.

Estima el Consejo que la cuestión planteada por el Gobernador de Alicante, merece fijar muy especialmente la atención por su indudable trascendencia en la administración y gobierno de los pueblos. Nada hay tan perjudicial para la buena administración de los intereses comunales como el estado de incertidumbre que lleva consigo la interinidad en los cargos municipales, cuando ésta se prolonga, porque con ella se dificultan y acaso alguna vez se comprometen el cumplimiento de las leyes, la guarda de los intereses colectivos, y la normalidad en los actos y acuerdos de los respectivos Municipios.

La ley Municipal, considerando que los cargos de Alcaldes y Tenientes representan una delegación de confianza de la misma Corporación, exige muy atinadamente, á juicio del Consejo, en sus artículos 55 y 56, la mayoría absoluta de votos, esto es, el concurso de la mayor suma de voluntades de los individuos que la componen; pero este principio vago, sería deficiente y podría ser contraproducente, si no tuviera su completo desarrollo orgánico que evite la peligrosa situación de interinidad. Afirma por esto, el alto Cuerpo, que es de todo punto necesario procurar con toda urgencia las convenientes aclaraciones de la ley; para lo cual bastará seguir el camino señalado en casos análogos por otras leyes y disposiciones administrativas, como la vigente ley Electoral y el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, adaptando dicha ley á las elecciones provinciales y municipales; donde aparecen previstos y resueltos los conflictos y dificultades de índole parecida.

Opina el Consejo de Estado que la solución dada por la Real orden de 10 de Junio de 1890, disponiendo que se aplicara el art. 52 de la ley, quedando como interinos los Concejales que obtuvieron mayor número de votos del cuerpo electoral, obedecía á criterio justo y acertado en aquella sazón, pero que es hoy del todo inaplicable, porque la mitad de los Concejales que componen cada Ayuntamiento han sido elegidos en la última renovación por otro censo más amplio, y la otra mitad de Concejales fueron elegidos por el antiguo censo restringido; y si los cargos hubieran de recaer en los que obtuvieron mayor número de votos, serían favorecidos siempre los Concejales recientemente elegidos, con perjuicio de la equidad, y hasta se daría lugar á que se imputase al Gobierno cierta falta de imparcialidad en beneficio de los elegidos últimamente. En estas consideraciones, y más especialmente en el carácter de delegación de confianza de la Corporación que deben ostentar los elegidos, se inspiró la Real orden de 2 de Julio próximo pasado, cuyo criterio cree el Consejo que debe servir de base para unificar la doctrina, si bien ampliando sus disposiciones, en el sentido de hacer definitivo y general, lo que en dicha Real orden se preceptúa con carácter particular y transitorio.

También informa el alto Cuerpo, que si en la elección de Tenientes de Alcalde hubiera empate, deberá procederse teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 55 de la ley Municipal, y 3.° del Real decreto de 24 de Marzo último, procediendo el Ayuntamiento al sorteo entre los elegidos, y citando al efecto á los interesados.

En conformidad con el referido dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 18 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que al verificarse la elección de Tenientes de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley Municipal, si concurriere suficiente número de Concejales y no obtuviesen aquellos mayoría absoluta, se les dé posesión interinamente; hecho lo cual, en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, se procederá ante todo á repetir la votación de Tenientes de Alcalde; y si en esta segunda tampoco llegase á ser votada por la mayoría exigida en el art. 55 de la ley, volverá á repetirse la votación en la sesión inmediata, en la cual quedarán definitivamente elegidos los que obtengan mayoría de votos, sea cualquiera el número de éstos.

2.° Si en las mismas votaciones de Tenientes de Alcalde hubiera empate, se procederá al sorteo que determina el citado art. 55, ajustándose á lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 24 de Marzo último, citando previamente á los interesados para presenciar el acto.

3.° En aquellos Ayuntamientos en que los Tenientes de Alcalde desempeñan estos cargos actualmente con carácter de interinos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio último, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á constituir las Corporaciones municipales, celebrando una votación para la designación de cargos en la primera sesión después de publicada esta disposición en la *Gaceta*; entendiéndose definitivamente elegidos los que en esta votación obtengan mayoría de sufragios, cualquiera que sea su número.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión de 29 de Julio de 1891, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Elección de cargos.—El Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de la Real orden de 23 de Junio de 1888, y con sujeción á lo prescripto en los artículos 54 y 55 de la ley municipal, se iba á proceder á la de los cargos del 3.° y 4.° Tenientes de Alcalde y primer Regidor Síndico, y realizadas estas una por una, obtuvieron la mayoría absoluta para desempeñarles los Sres. D. Anselmo Carretero, D. José Ramón Santiago y D. Eulogio Martin Higuera, respectivamente, y la Presidencia les dió posesión de aquéllos.

Comisiones.—Se procedió á propuesta de la Presidencia, á elegir al Sr. Sanz Alvaro para aquellas que se le considerara mas apto, y realizada la elección resultó para las Comisiones de Propios, Obras, Consumos, Presupuestos é Instrucción pública.

Reglamento.—El Sr. Cabrero preguntó si estaba vigente el á que han de ajustarse las discusiones, y contestándole en sentido afirmativo la Presidencia, propuso se ratificara para evitar que se interrumpiera en ellas á los Sres. Concejales, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad tomar en consideración la proposición del Sr. Cabrero, y que se ratificase el reglamento.

Alumbrado público.—Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, notificando el fallo por el que se sirve declarar nulo, de conformidad con lo que le informara la Comisión provincial, el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se obligaba á los propietarios, que se alzaron de él, Sres. D. Ildefonso Moreno, D. Gregorio Saéz y D. Cosme Herrero, á consentir se colocasen en sus fincas los aparatos necesarios para la instalación de la luz, en cuyo fallo se ordena que se pida se declare la necesidad de la ocupación de las fincas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se cumpliera en todos sus extremos, y que se solicitara la declaración de la necesidad de la ocupación de los inmuebles.

Ramaje.—Se acordó por unanimidad que se trajera el remaje necesario para la confección de escobas con que se hace la lim-

pieza de las calles, y el abono del gasto que se ocasione.

Cesantía de un músico.—El Director de la banda dió conocimiento de haber separado por sus repetidas faltas en el servicio, al individuo de ella Bernardo Fernández, y habiendo hecho suya la resolución el Sr. Presidente, el Ayuntamiento acordó por mayoría declarar cesante al Fernández, previniendo al Director se abstuviera en lo sucesivo de usar atribuciones que no le están conferidas.

Dimisión.—La presentaba Valentín Torrico del destino de dependiente de consumos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitírsela.

Licencia.—D. José Alonso, Interventor de consumos, la pedía por quince días, y el Ayuntamiento acordó concedérsela.

Consumos.--Juan Antonio Leonor y otros hortelanos, pretendían concierto para el pago de derechos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara á informe de la Comisión.

Depósito doméstico.—Se dió lectura del informe del negociado referente al que solicitaba D. Gregorio Lambas, para granos y legumbres, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsele.

Madera.—Juan Palacios pedía se le vendieran dos pedazos de álamo negro de los que existen á la puerta de Sancti-Spíritus, y el Ayuntamiento acordó la venta previa tasación.

Basuras.—Venancio Bravo pedía se le vendieran veinte carros de las que se recogen de la limpieza de las calles, y el Ayuntamiento acordó acceder á la petición, y autorizar á la Alcaldía para que realice las que se soliciten en lo sucesivo.

Licencia.—La pidió por quince días el Médico Titular D. Enrique Gallegos para tomar aguas minerales, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsela.

Pósito.-Cuentas.--Se dió lectura del informe de la Comisión en las correspondientes al ejercicio de 1890 91, en el que proponía su aprobación, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad, y que se las diera la tramitación legal establecida.

Cementerio.—Se dió cuenta de los descubiertos por el arrendamiento de laudes y nichos, cuyo pago se había exigido con insistencia sin conseguir se realizara, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder á los deudores el plazo de un mes, y trascurrido, que se cumpla el reglamento.

Distribución é inversión de fondos.—El Ayuntamiento las acordó para el próximo mes de Agosto, y autorizar á la Alcaldía para el pago de las obligaciones del citado mes.

Misa del 4 de Agosto.—El señor Presidente propuso que la Comisión de fiestas pasara á conferenciar con el Ilmo. Cabildo, á fin de ponerse de acuerdo sobre el día y la hora en que había de celebrarse esa misa en sufragio de los que murieron defendiendo la ciudad, y el Ayuntamiento acordó por mayoría de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Arroyo Clamores.—El Sr. Cabrero presentó una proposición por escrito pidiendo que se autorizase al guarda encargado de dicho arroyo, para que no se viertan inmundicias ni consienta se corte el cauce del arroyo, impidiendo que las aguas sigan su curso natural, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara el asunto á la Comisión de Policía urbana para su informe.

Proposición.—La expuso verbalmente el Sr. Matabuena para que se nombrara una Comisión especial que analizase la leche y otros artículos, y advertido por la Presidencia que había de formularla por escrito, se reservó el Sr. Matabuena presentarla en otra sesión.

Licencia.--La pidió por un mes el Sr. Galicia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsela.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 11.993'47 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 19 de Agosto de 1891.—El Secretario, Manuel Entero.—B.º V.º El Alcalde, Mariano Llovet.

Alcaldía de Montuenga.

Terminado el reparto de consumos para el corriente año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravio durante dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Montuenga 4 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

En los días 10 y 11 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio de 1891 á 1892.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Aldeanueva del Monte 30 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Linares.

El repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año económico de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que el contribuyente que se halle agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual no se oirá ninguna de las que se presenten.

Linares 2 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan Moral.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Primer trimestre de 1891-92.

RELACIÓN de los apremios expedidos durante el primer trimestre del corriente ejercicio, en virtud de lo que dispone la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	DOMICILIO.	Finca embargada	Procedencia	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que adeuda.	Fecha de los vencimientos.	Importe — Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
1	D. Sebastián Gutiérrez de Prot.	Turégano......	Rústicas..	Clero......	4226 y 443	Veganzones......	18	27 Junio 1891	265'64	25 Mayo 1891	2 Sbre. 1891	
2	Eugenio Sainz y Sainz.	Cozuelos.......			4159 y 351	Cozuelos.......	20	3 Julio	14'05	26 Junio		
3	Remigio Galindo......	Rapariegos......			2219 y 430	Rapariegos......	19	8	32'50			
4	Diego Herrero.......	Sepúlveda.......			2982 y 760	Villar de Sobrepeña	19	9	20			
5	Faustino Sanz.......	Turégano......			4299 y 510	Veganzones......	10	3	830'50			

Segovia 3 de Octubre de 1891.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—Conforme: El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Juzgado municipal de Madrona (Segovia)	1.ª	Secretario	„	Derechos arancelarios		
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real)	4.ª	Oficial segundo de Secretaría	1.500			
	3.ª	Escribiente de íd	999			
	1.ª	Portero del Ayuntamiento	638'75			
	1.ª	Alguacil del íd	638'75			
	1.ª	Guarda municipal á caballo	912'50			
	1.ª	Idem	912'50			
	1.ª	Idem	912'50			
	1.ª	Dependiente de Orden público	730			
	1.ª	Idem	730			
	1.ª	Idem	730			
	1.ª	Idem	730			
	1.ª	Guarda de paseos y arbolados	547'50			
Gobierno civil de Madrid.—Portería del mismo	1.ª	Ordenanza segundo	1.000			
		Idem	1.000			
Idem.—Delegación de Vigilancia de distrito	1.ª	Agente de primera clase	1.250			
		Agente de segunda clase	1.000			
		Idem	1.000			
		Idem	1.000			
		Idem	1.000			
		Idem	1.000			
Juzgado municipal de San Lorenzo del Escorial (Madrid)	1.ª	Alguacil	480			
Ayuntamiento de Tembleque (Toledo)	1.ª	Idem	600			
		Sereno	501'87			
Juzgado de primera instancia de Orgaz (Toledo)	1.ª	Alguacil	540			
Comisión provincial de Ciudad Real	4.ª	Auxiliar del Archivo	1.500			
Ayuntamiento de Cuenca	1.ª	Cabo de serenos	821'25			
		Guarda de la sierra	625			
Idem de Miguelturra (Ciudad Real)	3.ª	Escribiente segundo de Secretaria	650			
	1.ª	Portero ó Aguacil	366			
	2.ª	Administrador de Consumos	912'50		456	
	2.ª	Interventor de íd	821'25		410	
	1.ª	Idem	821'25		410	
	1.ª	Fiel de íd	593'12			
	1.ª	Idem	593'12			
	1.ª	Idem	593'12			
	1.ª	Idem	593'12			
	1.ª	Idem	593'12			
	1.ª	Idem	593'12			
	1.ª	Dependiente de íd	547'50			
	1.ª	Idem	547'50			
	1.ª	Idem	547'50			
	1.ª	Idem	547'50			
	1.ª	Idem	547'50			
	1.ª	Idem	547'50			
	1.ª	Idem	547'50			
	1.ª	Idem	547'50			
	1.ª	Encargado del despacho sal	456'25			
	1.ª	Guarda mayor montado	912'50		456	
	1.ª	Idem	821'25		410	
	1.ª	Idem	821'25		410	
	1.ª	Cabo de serenos	594'75			
	1.ª	Sereno	503'25			
	1.ª	Idem	503'25			
	1.ª	Idem	503'25			
	1.ª	Peón de Arrecifes	549			
Idem de Toledo	2.ª	Inspector de policía urbana y rural	1.250			
	1.ª	Guarda municipal	730			
	1.ª	Idem	730			
Idem de Villahermosa (Ciudad Real)	3.ª	Auxiliar segundo de la Secretaría	750			
Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Beneficencia	1.ª	Sastre	638'75			
Juzgado municipal de Brihuega (Guadalajara)	1.ª	Alguacil Portero	„	Derechos arancelarios		
Ayuntamiento de Cuenca	2.ª	Inspector de policía urbana y rural	1.250			
Idem de El Escorial	1.ª	Vigilante Sereno, núm. 2	673'75			
Diputación provincial de Toledo	1.ª	Portero tercero	999			
Ayuntamiento de Madrid.—Paseos y arbolados	4.ª	Auxiliar especial de Estadística	1.500			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Universidad....	4.ª	Escribiente primero.......	1.500			
Idem.—Idem de Palacio........................	4.ª	Idem....................	1.500			
Idem.—Casa de Socorro de la Universidad.........	4.ª	Idem....................	1.500			
Idem.—Idem del Hospicio........................	4.ª	Idem....................	1.500			
Idem.—Inspección de Cementerios................	3.ª	Idem segundo..........	1.250			
Idem.—Almacén general de la Villa..............	1.ª	Portero..................	995			
Juzgado de instrucción del distrito del Centro en esta Corte..............................	2.ª	Alguacil................	1.200			
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Cereceda (Salamanca)...........	1.ª	Alguacil................	25			
Idem de León.—Resguardo de Consumos.........	1.ª	Suplente de dependiente...				Sólo percibirán sueldo en las ausencias y enfermedades de los propietarios á quienes sustituyan interinamente.
		Idem....................				
		Idem....................				
		Idem....................				
		Idem....................				
		Idem....................				
		Idem....................				
		Idem....................				
		Idem....................				
		Idem....................				
		Idem....................				
		Idem....................				
Audiencia de Valladolid........................	2.ª	Alguacil................	1.000	Derechos arancelarios.........		
	1.ª	Mozo de estrados.........	625			
Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid.)......	1.ª	Sereno ó vigilante nocturno	1'50 ps. dia.			
		Idem....................	1'50 ps. dia.			
		Idem....................	1'50 ps. dia.			
		Idem....................	1'50 ps. dia.			
		Idem....................	1'50 ps. dia.			
		Idem....................	1'50 ps. dia.			
		Idem....................	1'50 ps. dia.			
		Idem....................	1'50 ps. dia.			
		Guarda del término municipal..................	2 pts. diar.			
		Idem....................	2 pts. diar.			
		Idem....................	2 pts. diar.			
		Idem....................	2 pts. diar.			
		Idem....................	2 pts. diar.			
		Idem....................	2 pts. diar.			
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Ayuntamiento de Villalba (Tarragona)...........	1.ª	Guarda municipal.......	545			
		Sereno..................	365			
Idem de Blanes (Gerona)........................	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	720			
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	1.ª	Peón caminero..........	2'25 ps. dia.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem....................	2'25 ps. dia.			
Idem de Gerona................................	1.ª	Idem....................	2 pts. diar.			
Comisión provincial de Lérida.—Casa de Misericordia	1.ª	Portero..................	600			
Ayuntamiento de Falset (Lérida)................	1.ª	Alguacil Portero.........	680			
		Guardia municipal........	800			
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Diputación provincial de Badajoz................	4.ª	Auxiliar, Archivero de los libros y documentos del Censo electoral.........	1.500			
Juzgado de primera instancia de Garrovillas (Cáceres)..	1.ª	Alguacil................	480	Derechos arancelarios.........		
Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera (Cáceres)..	1.ª	Guardia municipal........	456'25			
		Idem....................	456'25			
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Vivero..........	1.ª	Alguacil................	540			
Instituto de segunda enseñanza de Orense.........	1.ª	Jornalero................	500			
Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira.......	3.ª	Oficial primero de Secretaría	2'50 ps. dia.			
Idem de Cartelle (Orense).......................	1.ª	Portero..................	130			
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Ayuntamiento de Canjáyar.......................	3.ª	Auxiliar de la Secretaría..	630			
	3.ª	Oficial del Negociado carcelario..................	550			
	1.ª	Guarda municipal........	456			
	1.ª	Sereno ó vigilante nocturno	365			
	1.ª	Guarda de monte y vega...	456			
	1.ª	Idem....................	456			
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado..	1.ª	Peón caminero...........	2 pts. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Juzgado de primera instancia de Linares (Jaén)....	1.ª	Alguacil................	500			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Pliego (Murcia)	1.ª	Alguacil	175			
	1.ª	Idem	175			
	3.ª	Oficial de Secretaría	400			
	3.ª	Idem	400			
	1.ª	Guarda rural municipal	1'50 ps. dia.			
	1.ª	Idem	1'50 ps. dia.			
	1.ª	Idem	1'50 ps. dia.			
	1.ª	Idem	1'50 ps. dia.			
	1.ª	Encargado del reloj	60			
	1.ª	Depositario de fondos municipales	125			
	1.ª	Idem íd. del Pósito	El tanto por 100 que previene la ley			
Idem de Chinchilla (Albacete)	3.ª	Administrador de Consumos	999			
	2.ª	Interventor de íd		240		
	1.ª	Cabo de íd	821'25			
	1.ª	Aforador de íd	821'25			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Vigilante de íd	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Encargado del reloj	182'75			
Obras públicas de Valencia.— Carreteras del Estado	1.ª	Peón caminero	2 pts. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		Idem	2 pts. diar.			
		Idem	2 pts. diar.			
		Idem	2 pts. diar.			
		Idem	2 pts. diar.			
		Idem	2 pts. diar.			
Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	2.ª	Depositario de los fondos municipales, de Pósitos y Cárcel del partido	1.250		25.000	
Idem de Villarrobledo (Albacete)	3.ª	Escribiente de la Secretaría	825			
	1.ª	Depositario de fondos municipales	750		15.000	
	1.ª	Director de la banda de música	500			
	1.ª	Encargado del repeso del mercado	365			
	2.ª	Inspector de policía	821'25	Para coste de la mitad del importe del vestuario		
	1.ª	Agente de íd	638'75			
	1.ª	Guarda de campo permante	638'75	La mitad del importe de las multas que se impongan por las denuncias que presenten		
	1.ª	Idem	638'75			
	1.ª	Idem de íd. temporero	322			
	1.ª	Idem	322			
	1.ª	Sereno municipal	540			
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	1.ª	Peón caminero	730			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete)	1.ª	Alguacil Portero	365			
Juzgado de primera instancia de Onteniente	1.ª	Alguacil	480			
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Juzgado de primera instancia de Marquina	1.ª	Alguacil	480			

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Octubre.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pués éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los pri-

meros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.

Juzgado de instrucción y primera instancia de Segovia

Don Tomás García Martin, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en el día trece de Septiembre en el sitio denominado Majarrampla, falda de la Sierra y colindante con la Mata de Pirón, cuyas señas son las siguientes:

Estatura un metro seiscientos quince milímetros, más de sesenta años de edad, barba cana, crecida y muy desdescuidada, y lo mismo el pelo, nariz y boca regulares, color moreno tostado, con unas manchas de cicatrices antiguas en el tercio interior de la región tibial de los dos miembros abdominales, vestía solamente camisa de lienzo retor en mal uso, camisolin de color, pantalón de sayal y un pedazo de capa de lo mismo; en cuya causa he acordado que las personas que puedan dar razon de dicho sujeto comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el término de diez días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Igualmente he acordado se entere á los parientes del expresado sujeto, de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal para que manifiesten si quieren mostrarse parte en la causa y si renuncian ó no á la indemnización que pueda corresponderles.

Dado en Segovia á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás García Martin.—Julian Otero.

Juzgado municipal de Martin Miguel

D. Santiago Yagüe Cecilia, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de don Jerónimo Garcimartín Aguado, de esta vecindad, contra D. Juan Nicolás de Pablos, de la misma, sobre pago de cien pesetas, que según resulta de sus antecedentes le es en deber, se ha dictado en los mismos, con fecha de hoy, sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de Martín Miguel, á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Ceferino Gómez Moreno, Juez municipal del mismo, habiendo visto detenidamente los autos de juicio verbal que anteceden, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Jerónimo Garcimartin Aguado, contra D. Juan Nicolás de Pablos, de la misma, sobre reclamación de cien pesetas que el Juan es en deber al demandante, y por ante mí, el Secretario, dijo:

Parte dispositiva.—Que debía de condenar y condenaba en rebeldía á D. Juan Nicolás de Pablos, de esta vecindad, á que en término de veinte dias, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga á D. Jerónimo Garcimartin Aguado las cien pesetas, con más las costas y gastos causados en este juicio y á los que diere lugar.

Así por esta sentencia, que Su Señoría dictó y que se hará saber al demandante y por el demandado declarado rebelde en los extrados del Juzgado, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Ceferino Gómez.—Santiago Yagüe, Secretario.

Lo relacionado aparece más pormenor y lo inserto concuerda con su original, á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que tenga efecto la inserción mandada, expido la presente, que sellada y visada por el señor Juez, firmo en Martín Miguel á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º: El Juez municipal, Ceferino Gómez.—El Secretario, Santiago Yagüe.

Inspección General de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 19 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 1.º de Octubre hasta la una de la tarde del 30 de Diciembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España.

2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admisión en el concurso.

3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copía, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general, antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciónes, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 2 de Enero próximo, á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Sanchiz.

¡NO MAS LAGRIMAS!

REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL SERVICIO MILITAR AL ALCANCE DE TODAS LAS FORTUNAS.

La acreditada Agencia de D. Antonio Boixaren, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y en la villa y Córte de Madrid, con su fianza de **15.000 duros**, que á razón de 1.000 por cada una de las Zonas y Capitales de provincia que deposita de las que comprende Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Talavera de la Reina, Alcázar de San Juan, Ciudad Real, Segovia, Soria, Burgos, Calatayud, Tremp y Lérida, es bastante garantía para conseguir un resultado práctico en operaciones tan delicadas.

Fijaos bien, padres de familia, cuyos hijos tengan que correr la suerte en el reemplazo de 1891.

Por 120 pesetas si el sorteo le destina á Ultramar y por 870 tanto de la Península como de Ultramar reduciéndolas caso necesario pondreis á vuestros hijos al abrigo de las contingencias de un servicio violento y forzoso, la tranquilidad compensará vuestros sacrificios, y el trabajo, la industria, y el comercio no se resentirán por falta de personal.

No confundir á esta acreditada casa que cuenta con once años de existencia, con ninguna otra, alguna de las muchas establecidas y que tanto dieron que hablar en el reemplazo anterior (algunas causando perjuicios á los interesados y sus familias): tampoco confundan á esta con otra que trata de imitar mis operaciones, creyéndose sin duda que copiando de mis Circulares, ha de hacer alguna operación á la sombra del crédito que ostenta la que tengo la honra de dirigir. Esta pues, no puede faltar en modo alguno á sus contratos por responder de su cumplimiento además del crédito ilimitado, las garantías metálicas que pone en las Zonas y Capitales de provincia.

Pidan Circulares y acudan los que deseen asistir á la reunión de padres de familia el día 15 de Octubre corriente y hora de las doce de la mañana en casa del apoderado representante en esta provincia, D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plazuela de San Esteban, núm. 8, Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL.